

Propuesta de declaración de intereses del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Sesión del Comité Técnico
23 de abril de 2015

I. OBJETIVO

- En esta presentación se propone un proyecto de declaración de intereses para el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Fondo).
- Este proyecto es en seguimiento al acuerdo del Comité Técnico del 16 de enero de 2015, relativo a la propuesta realizada por el licenciado Federico Reyes Heróles para que los miembros del Comité Técnico suscriban una declaración de intereses.
- Al respecto, se revisaron las facultades del Comité Técnico establecidas en la Ley del Fondo y en su Contrato Constitutivo y se determinó que sus integrantes difícilmente incurrirían en conflicto de interés en los supuestos siguientes:

II. CONFLICTO DE INTERÉS EN EL FONDO

1. Lineamientos de inversión en activos financieros para el ahorro de largo plazo.

- El Comité emitirá lineamientos generales que observará el Fiduciario en la elección de activos específicos, en los cuales se invertirá la Reserva de Largo Plazo, por lo que el Comité Técnico no interviene en la decisión de escoger los valores específicos en los que se harían las inversiones.

2. Lineamientos para la apertura de las cuentas necesarias para el cumplimiento del fin del Fondo.

- El Comité emitió lineamientos generales que debe observar el Fiduciario en la elección de las instituciones financieras, en las cuales se abrirán las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo, por lo que el Comité Técnico no interviene en la decisión final de la selección de intermediarios específicos.

3. Recomendar a la Cámara de Diputados la asignación de recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año inmediato anterior.

- El Comité Técnico emitirá recomendaciones a la Cámara de Diputados del monto que se debe destinar a cada uno de los rubros previstos en Ley, pero sin poder determinar la forma en que se asignan o ejerzan los recursos a proyectos particulares.

II. CONFLICTO DE INTERÉS EN EL FONDO

4. Opinión del monto que, en su caso, Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal.

- El Comité Técnico podrá emitir opinión favorable para que la propuesta que formule la SHCP sobre el monto del dividendo estatal que PEMEX paga al Gobierno Federal sea incluida en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, quedando la aprobación en manos del Congreso de la Unión.

5. Aprobación del gasto de operación del año.

- El Comité Técnico aprobará el monto de gasto para el año y los principales rubros a los cuales se destinará; sin embargo, no tiene participación en la elección de proveedores o prestadores de servicios específicos, recayendo esa responsabilidad en el Fiduciario.

En este sentido, los supuestos anteriores no se incorporaron en la propuesta de Declaración de Intereses del Fondo, por lo que ésta se elaboró considerando otros escenarios, como más adelante se expone. No obstante lo anterior, con el objeto de favorecer la transparencia, se somete a consideración de ese Órgano Colegiado, si se desea incluir en el formato de declaración de intereses, las participaciones en instituciones financieras, relacionadas con las actividades afines al objeto del Fondo.

Además de lo anterior, se revisó la experiencia que han seguido diversas instituciones para promover la transparencia en torno a los intereses de las personas encargadas de la toma de decisiones, con el fin de asegurar su imparcialidad y en caso de que pudiera existir un conflicto de interés, evitar su participación en el proceso de decisión. Lo anterior, incluye la revisión de la experiencia en otros países, así como de algunas instituciones mexicanas.

III. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

- A. **Francia:** Se revisó la declaración de intereses emitida por “La Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública”. (Anexo 1)
 - B. **Reino Unido:** Se revisó el registro de intereses que prevé la “Guía a las Normas de Conducta de los Miembros del Parlamento”. (Anexo 2)
 - C. **Estados Unidos:** Se revisó la declaración de divulgación financiera de los miembros de la “House of Representatives” y de los trabajadores del Poder Ejecutivo. (Anexos 3 y 4)
 - D. **Chile:** Se revisó la declaración de intereses que firman los servidores públicos, regulada en el Decreto Supremo 99. (Anexo 5)
- Las declaraciones analizadas abarcan aspectos que podrían generar un conflicto de interés en caso de que el declarante tenga relación con empresas vinculadas con su función pública: 1) Actividades profesionales, remuneradas o no remuneradas; 2) Operaciones con bienes inmuebles y otros activos; 3) Pasivos; 4) Contratos; 5) Viáticos y reembolsos, y 6) Donaciones.

IV. LA DECLARACIÓN DE INTERESES EN MÉXICO

En México el tema de declaración de intereses ha cobrado una relevancia cada vez mayor, lo cual se refleja en las siguientes acciones :

- I. **Comisión Nacional de Hidrocarburos:** A finales del 2014 promovió una declaración de intereses propia, la cual debe ser suscrita por cada uno de sus siete Comisionados, así como por los funcionarios de los primeros niveles jerárquicos (directores generales), conforme a los lineamientos acordados por su Órgano de Gobierno. (Anexo 6)
- II. **Auditoría Superior de la Federación:** Estableció una declaración de no conflicto de intereses que debe firmar el personal que realice trabajos de fiscalización. (Anexo 7)
- III. **Senado de la República:** Un grupo de seis senadores presentó una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la que tiene por objeto obligar a éstos a realizar una declaración de intereses y así evitar que utilicen su cargo a su favor o del de sus familiares y de amigos. (Anexo 8)

IV. LA DECLARACIÓN DE INTERESES EN MÉXICO

- IV. Ejecutivo Federal:** Anunció ocho “Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y Evitar los Conflictos de Interés”, a las cuales la Administración Pública Federal deberá someterse, entre la que destaca suscribir una “Declaración de Posibles Conflictos de Interés” (Anexo 9).

- V. Cámara de Diputados:** Aprobó el dictamen de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, a fin de incluir en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de los servidores públicos de presentar una declaración de intereses (Anexo 10).

V. DECLARACIÓN DE INTERESES PROPUESTA EN EL FMP: CRITERIOS

- 1. La declaración de intereses** tiene como objeto que los sujetos que la suscriben manifiesten ante la sociedad sus actividades profesionales e intereses económicos.
- 2. Los sujetos** a declarar en el Fondo, serían: **a)** los integrantes del Comité Técnico; **b)** los suplentes de los miembros representantes del Estado, y **c)** el Delegado Fiduciario Especial y el Coordinador Ejecutivo.
- 3. La declaración deberá firmarse**, por primera vez, dentro de los 60 días naturales contados desde la aprobación del formato de declaración por parte del Comité, o a partir de la toma del cargo, según corresponda.
- 4. A partir del 2016**, deberá suscribirse de forma anual en el mes de mayo o en caso de que surja un evento relevante en las actividades de cada obligado que modifique su declaración.
- 5. Se excluye** de esta declaración las actividades públicas que por disposición de ley hubiesen desempeñado o desempeñen los sujetos obligados (*cargos ex officio*).

V. DECLARACIÓN DE INTERESES PROPUESTA EN EL FMP: CONTENIDO

1. La propuesta de declaración de intereses del Fondo contiene distintos apartados que el sujeto que declara tiene que llenar bajo protesta de decir verdad.

Los sujetos a declarar manifestarán los intereses que hubiesen tenido en los últimos dos años, vinculados con el sector de hidrocarburos, específicamente con las empresas susceptibles de ser Asignatarios, Contratistas y Comercializadores [y con instituciones financieras relacionadas con las actividades afines al objeto del Fondo]. Asimismo, informarán si tienen conocimiento si su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos tienen algún interés.

2. Los intereses declarados, por sí mismos, no producen un conflicto de interés, por lo que con esta declaración se busca que el declarante se abstenga de conocer y participar en cualquier asunto que vincule directamente los intereses declarados con su función pública, y así evitar un posible conflicto de interés.

[FORMATO DE DECLARACIÓN DE INTERESES]

VII. PROPUESTA DE ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO

SOLICITUD DE ACUERDO:

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de ese Órgano Colegiado la siguiente propuesta de

Acuerdo:

El Comité Técnico, con fundamento en la cláusula Décima, fracción XI, del Contrato Constitutivo del Fondo:

- a) Aprobó el Formato de Declaración de Intereses que deberán suscribir los integrantes de este Órgano Colegiado; los suplentes de los representantes del Estado, el Delegado Fiduciario Especial y el Coordinador Ejecutivo del Fondo, e
- b) Instruyó a tales sujetos a firmar dicha Declaración, por primera vez, dentro de los 60 días naturales siguientes contados desde esta fecha o a partir de que se tome el cargo, según corresponda; y para el ejercicio 2016, suscribirla de forma anual en mayo, y actualizarla cuando ocurra algún evento relevante que la modifique.